

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría
Resolución No.54 de mayo 13 de 2015

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el manejo de conflicto de intereses al interior de la Universidad del Norte".

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento Interno del Consejo Directivo y en el Reglamento Interno de Trabajo, se establece la obligación que tienen los funcionarios de la Institución de evitar los conflictos de intereses.

Que para los fines anteriores y teniendo en cuenta la diversidad de actividades que se desarrollan al interior de la Universidad, se expidió la Resolución Rectoral No. 44 de julio 12 de 2011, "Por la cual se establecen y unifican algunas disposiciones relacionadas con el manejo de conflicto de intereses al interior de la Universidad del Norte".

Que es necesario actualizar algunas disposiciones relacionadas con el tema.

RESUELVE:

TITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Principios que deben regir la actuación de directivos y funcionarios de la Universidad: Las actuaciones de los directivos de la Institución, sus funcionarios y contratistas, se sujetan a los siguientes principios:

1. El cumplimiento y respeto a la ley;
2. Actuar en forma honesta en todos los actos, públicos y privados;
3. Dar un trato digno y respetuoso a todas las personas, sin ninguna clase de distinción;
4. Ser responsables en el cumplimiento de los deberes que nos corresponden, a partir de los más altos estándares de calidad;
5. Respetar la Institución y actuar en relación con ella, con la lealtad debida;
6. Ser ahorrativos en la utilización y manejo de los recursos de la institución.
7. Asumir la responsabilidad por los errores propios y advertir oportunamente los errores en los que pueda incurrir la Institución.

Artículo 2º. Conflicto de intereses: Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las funciones a cargo, se contraponen el interés propio con el interés institucional. Los

administradores y funcionarios de la Universidad se encuentran en situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Universidad del Norte de tal manera que podría llegar a obtener para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría o un detrimento a o afectación a los bienes o intereses de la Institución.

En virtud de lo anterior y a título enunciativo, para evitar conflicto de intereses:

- a. Ningún administrador o funcionario podrá a título personal, actuar, intervenir o participar, directa o indirectamente, en la gestión de negocios, contratos o asuntos en general, en los cuales participe la Universidad.
- b. Para garantizar la imparcialidad y autonomía de sus miembros, en la toma de decisiones, ninguno podrá aceptar dividendos, intereses, salarios o cualquier tipo de estipendio, pago, regalo o beneficio significativo proveniente de alumnos, padres de familia, contratistas o cualquier persona, natural o jurídica con la que la Universidad tenga relaciones de negocios o educativa.
- c. De manera general, los administradores y funcionarios ni sus cónyuges, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, podrán participar en licitaciones, concursos de mérito y demás procesos de naturaleza comercial que promueva la Universidad, así como celebrar contratos civiles o aceptar órdenes de trabajo o servicio que impliquen la realización de obras o el suministro de bienes o servicios a la Universidad, directamente o por interpuesta persona.
- d. No podrán participar en procesos de selección de personal ni ser vinculados laboralmente los parientes de los administradores y funcionarios en los grados indicados en el literal anterior, especialmente cuando exista relación de subordinación o en los casos en los que las funciones correspondan a tareas de vigilancia, control o auditoría.

Parágrafo 1: Cualquier excepción en razón de intereses institucionales a la vinculación de cónyuges o parientes en los grados indicados, mediante vínculo laboral o por contrato civil deberá ser autorizada expresamente por el rector.

Parágrafo 2. Los docentes podrán participar en proyectos y contratos que suscriba la Universidad con el sector externo, sujetos en todo caso a los límites establecidos en la política institucional.

Parágrafo 3. Tampoco se incluyen aquellos casos en los que, en desarrollo de un contrato, la UNIVERSIDAD requiere de los servicios profesionales de profesores o docentes, los cuales no hagan parte del objeto del contrato de trabajo o los que se requieran en desarrollo de proyectos u otros mecanismos de transferencias tecnológica. En el caso de los docentes se entienden que no hace parte de su contrato de trabajo, aquellas actividades distintas a las de docencia, investigación y extensión que son propias de su quehacer.

Parágrafo 4. Tampoco aplicará en la celebración de negocios con las entidades sin ánimo de lucro ni aquellas entidades en las cuales el funcionario o directivo participe como representante de la Universidad.

Artículo 3°. Imagen Institucional: La Universidad del Norte brinda una imagen institucional que refleja su prestigio e importancia como centro de educación superior no solo en la región sino a nivel nacional e internacional. En consecuencia:

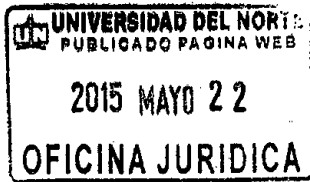
- a. Ninguna persona podrá, sin autorización de las instancias correspondientes, dar declaraciones u opiniones que representen o comprometan a la Universidad.
- b. En caso de participación en eventos públicos, la universidad deberá estar enterada de la naturaleza y carácter del evento.
- c. Los miembros de la Universidad se abstendrán de realizar comentarios desobligantes o imprudentes acerca de la institución, en el ámbito público o privado.
- d. Los avisos, publicaciones e informes en general que vinculen eventos o actividades institucionales y que tengan divulgación en el exterior, deberán cumplir con los parámetros fijados por la institución para garantizar la imagen institucional.

Artículo 4°. Manejo y protección de la información: La Universidad adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Universidad y que se conserve apropiadamente la información privilegiada o confidencial.

Se entiende por información privilegiada o confidencial, aquella referida al manejo de los asuntos internos de la Universidad y/o cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios materiales o de imagen, tanto para la institución como para los terceros con los cuales esta tenga o haya establecido relación.

En el manejo de la información se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. No se puede divulgar la información que de acuerdo con las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas concordantes o las que las modifiquen tengan carácter reservada, así como aquella que se establezca internamente bajo criterio de confidencialidad;
- b. Los miembros de la COMUNIDAD que posean o tengan acceso a información confidencial o privilegiada, de carácter financiera, administrativa o académica, tiene la responsabilidad de asegurarse que esta información no sea revelada sin la aprobación correspondiente y la obligación de no utilizarla en beneficio propio o de terceros ajenos a la institución.
- c. Toda persona poseedora de información o que ejerza custodia sobre ella, deberá garantizar su preservación y cuidado.
- d. La información que en ejercicio de las distintas actividades y funciones de orden administrativo o académico suministren o deban suministrar los funcionarios a las distintas instancias universitarias, deberá ser veraz, exacta, oportuna y completa.
- e. Se considerará como una falta grave, cualquier acto de ocultamiento u obstaculización al acceso de información relevante, al igual que la falsedad o inexactitud al momento de suministrarla.



Parágrafo: No está sometida a régimen de reserva o confidencialidad, la información que por disposición de la ley debe ser objeto de divulgación y/o publicación o aquella que concierne a los interesados conforme al principio constitucional del habeas data. No obstante lo anterior, la certificación sobre la misma está sujeta estrictamente a las autorizaciones reglamentarias.

TITULO 2 RELACIONES CON EL SECTOR EXTERNO

Capítulo 1- Relaciones con organismos estatales y privados

Artículo 5°. En su actividad de extensión e investigación, la Universidad se vincula con los sectores público y privado, apoyando procesos, participando en licitaciones y concursos, ejerciendo consultoría y en general, contribuyendo con el cumplimiento de los fines estatales y empresariales. Para cumplir los propósitos anteriores se tendrá en cuenta:

- a. No deben existir conflictos de intereses entre los miembros de la Institución y la Universidad en lo que respecta a la celebración de contratos; tratándose de entidades públicas, los funcionarios que participan en los proyectos, tienen la obligación de verificar que no exista violación al régimen de inhabilidad e incompatibilidades previstas por la ley.
- b. Las personas comprometidas en los proyectos con el sector externo, deben garantizar el cumplimiento del objeto contractual, con la finalidad de evitar la imposición de sanciones de cualquier naturaleza, que afecte la imagen institucional.
- c. Previo al inicio de su ejecución, los contratos deben estar debidamente perfeccionados y legalizados para impedir que se pongan en peligro, los derechos de la Universidad derivados de la obligación contractual.
- d. En ningún caso, la Universidad ofrecerá reconocimientos, dádivas, regalos o cualquier clase de estipendio, a los servidores públicos o particulares que tengan a su cargo, la adjudicación o celebración de contratos o que intervengan de alguna manera en la valoración o calificación de ofertas.
- e. Es obligación de los funcionarios de la institución, dar estricto cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual e industrial, debiendo además preservar los secretos o información confidencial o privilegiada de los que tengan conocimiento en virtud de los trabajos o actividades externas adelantados por la Universidad.

Capítulo 2 – Relaciones comerciales

Artículo 6°. Los funcionarios que participen en virtud del desempeño de sus funciones, en relaciones de comercio, deberán cumplir con las leyes, políticas, reglamentos y procedimientos vigentes, tanto gubernamentales como institucionales, así como con las órdenes e instrucciones impartidas dentro de éste marco, por los superiores.

En consecuencia, en ningún caso lo funcionarios podrán:

4 *At*

- a. Recibir sobornos, pagos ilegales, contribuciones, regalos o beneficios a cambio de decisiones o resultados a favor de funcionarios de la institución, sus familiares o terceros.
- b. Aprovechar la posición para obtener beneficios personales o familiares o tomar decisiones con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- c. Quien realice cualquier actividad relacionada con compras o adquisición de bienes o servicios será responsable de obtener para la Universidad, los mayores beneficios en la negociación en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
- d. En los casos en los que exista mecanismos de presentación de ofertas para selección de contratista o proveedores, se mantendrán las reglas de imparcialidad de tal manera que las decisiones se sustenten exclusivamente en lo que constituya la oferta más favorable para la institución.
- e. Quienes participen directamente en la negociación de compras, deberán abstenerse de recibir regalos o atenciones de los proveedores.

Capítulo 3 – Vinculación con otras instituciones de educación superior

Artículo 7º. La colaboración entre instituciones educativas, constituye una actividad esencial de la universidad dentro de su Plan de Desarrollo, la cual debe ser orientada por las autoridades y órganos competentes. En todo caso:

- a. Las personas vinculadas a la institución en calidad de directivos o funcionarios de tiempo completo, ya sea que desempeñen funciones administrativas o académicas, solo podrán desarrollar actividades en instituciones educativas distintas a la Universidad, de conformidad con los convenios o acuerdos existentes y dentro del marco de éstos.
- b. En relación con la actividad académica propiamente dicha, corresponde a los superiores autorizar, de acuerdo a las políticas institucionales, la prestación de servicios académicos a otras instituciones o entidades.

Capítulo 4 – Normas especiales relacionadas con el desarrollo de actividades investigativas y de extensión

Artículo 8º. En sus relaciones con el sector externo, a través de las actividades de investigación, docencia y extensión, la Universidad del Norte mantiene un compromiso con el estricto cumplimiento de las normas legales y con la aplicación de reglas de transparencia, imparcialidad, objetividad e integridad en sus actuaciones y decisiones. Tales compromisos se concretan a través de los vínculos que tiene con los distintos sectores de la sociedad, públicos y privados, en sus relaciones comerciales, con otras instituciones educativas y frente al medio ambiente.

Artículo 9º. Los profesores investigadores se abstendrán de desarrollar directamente o por interpuesta persona, natural o jurídica, actividades investigativas diferentes a las que corresponden al desarrollo de sus funciones en la Universidad del Norte. En tal sentido y a título enunciativo, se abstendrán de:

- a) Presentar proyectos a nombre propio o de una institución distinta a la Universidad del Norte;

- b) Participar en convocatorias que no sean en representación de la Universidad del Norte;
- c) Utilizar indebidamente los productos de investigación de propiedad de la Universidad;
- d) Emplear los recursos institucionales en actividades diferentes a las que corresponden como funcionario de la Institución;
- e) Intervenir, o hacer parte de centros de investigación o participar en líneas o proyectos que no tengan reconocimiento institucional;
- f) Presentar ponencias, artículos, proyectos o documentos en los que no se haga referencia directa a su condición de docente de la Institución.

Parágrafo: Es deber del docente y de los funcionarios en general, comunicar a la Universidad su participación, particular o familiar en actividades de las cuales se puedan generar conflicto de intereses.

Artículo 10°. Los funcionarios que desempeñen funciones administrativas no participarán dentro de los proyectos de extensión, salvo autorización expresa del COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES. En este sentido, se tendrán en cuenta las siguientes prohibiciones expresas:

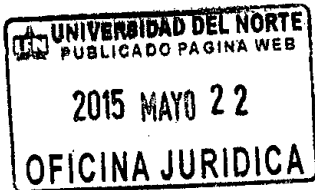
- a) No podrán participar en calidad de ejecutores, en los proyectos cuyo desarrollo corresponda a la dependencia u oficina de la cual forman parte;
- b) En ningún caso funcionarios que tengan a su cargo el ejercicio del control o la coordinación en la ejecución de proyectos, podrán ser partícipes de los mismos con carácter de ejecutores.
- c) En el evento de intervenir en proyectos, corresponderá a una instancia diferente, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y constatar que los entregables se ajusten a los requerimientos de su vinculación. En este caso, al momento de impartirse la autorización para participar, se indicará quien tendrá a su cargo la función de supervisión y control de las obligaciones adquiridas.

Capítulo 5 – Docencia

Artículo 11. Docencia y relaciones de parentesco. En lo posible, se adoptarán las medidas administrativas necesaria para evitar que los docentes impartan clases o participen en calidad de jurados o examinadores o evaluadores de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Es deber del profesor advertir de manera oportuna a las autoridades académicas, acerca de la existencia de tales vínculos. En el evento de no poder evitarse por tratarse de un curso único, se adoptarán las medidas pertinentes con el objeto de garantizar una evaluación imparcial por parte de un docente autorizado.

Capítulo 6 – Contratistas

Artículo 12. Los contratistas colaborarán con la Universidad en el cumplimiento de sus fines. En tal sentido, su vinculación con la Institución desde la inscripción en el Registro



de Proponentes hasta la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, conlleva la aceptación de los principios indicados en el artículo 1º de la presente Resolución y el cabal cumplimiento de las normas contenidas en ésta, en lo que les concierne.

Capítulo 7 – Manual de políticas Administrativas

Artículo 13. Manual de políticas y procedimientos administrativos: La Universidad Mantendrá actualizado su MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS el cual será expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a través del cual se establecerán todos los procedimientos internos. Es deber de los funcionarios conocerlo y darle cabal cumplimiento.

CAPITULO 5 NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 14. En el caso de conflicto de intereses, la competencia corresponde al Rector quien podrá delegar tal atribución en un COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES el cual tendrá a su cargo:

- a. Absolver las dudas que se formulen en relación con la aplicación práctica de la presente reglamentación y ejercer por vía de autoridad, la función de interpretación;
- b. Recomendar a Gestión Humana la apertura del correspondiente proceso disciplinario, en los términos del Reglamento Interno de Trabajo.

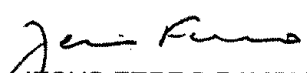
Artículo 15. El Comité de Ética y Conflicto de Intereses estará integrado por los Vicerrectores, Académico y Administrativo y Financiero, el Secretario General, el director de Gestión Humana y los funcionarios superiores que se consideren, dependiendo de la naturaleza u origen del conflicto. El Comité expedirá su propio reglamento y presentará informes sobre sus decisiones al rector, cuando se requiera.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El presente reglamento contiene orientaciones generales que buscan evitar los conflictos de intereses al interior de la Universidad y en tal sentido, no sustituye el sentido común y el buen juicio que debe orientar las decisiones y actuaciones de sus funcionarios.

Artículo 16. Esta resolución rige, en cuanto a su naturaleza unificadora, a partir de su publicación en la página WEB de la institución.

Dada en Barranquilla a los 13 días del mes de mayo de 2015.


JESUS FERRO BAYONA
Rector 